

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

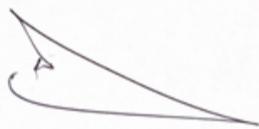
RADICADO: 2019-00795-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de crédito aportada por la señora apoderada de la parte actora se allegó respetando los lineamientos del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso y como quiera que el término del traslado a la otra parte transcurrió en silencio, al tenor de lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**